

## NUMERO 256.

Mayo 8.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á Refugio Barragán, V. de Toscano, por la obra titulada «Luciérnagas.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública:

Refugio Barragán, V. de Toscano, con domicilio en Atlixco, Puebla, en la calle de San Francisco número 5, y de tránsito en esta capital, ante usted con el debido respeto expongo:

Que soy autora de un libro de lecturas amenas para los niños, que he denominado «Luciérnagas» y deseando reservarme los derechos de propiedad literaria que concede la ley respectiva vigente, para cuyo fin tengo la honra de acompañar dos ejemplares que ella ordena,

A usted ocurro, Señor Ministro, suplicándole que previos los trámites legales, se digne así acordarlo, en lo que recibiré especial gracia y justicia.

México, Mayo 6 de 1905.—*Refugio Barragán, V. de Toscano.*—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 6 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Luciérnagas», de que es usted autora; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 8 de Mayo de 1905.—*Fernández.*—Rúbrica.—A la Señora Refugio Barragán de Toscano.—Atlixco, Puebla.

Son copias. México, 8 de Mayo de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez.*

«Diario Oficial,» Junio 13 de 1905.

## NUMERO 257.

Mayo 8.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á Rafael Medina, por la zarzuela titulada «El Novio de Tacha.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Rafael Medina, ante usted respetuosamente expone:

Que es autor de la zarzuela en un acto titulada «El Novio de Tacha,» y deseando impedir que otras personas la reproduzcan ó pongan en escena sin mi consentimiento,

A usted declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que me reservo el derecho de propiedad literaria y de representación que me corresponde respecto de dicha zarzuela, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código previene.

México, Mayo 3 de 1905.—*Rafael Medina.*—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 3 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y de representación de la zarzuela en un acto titulada «El Novio de Tacha,» de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 8 de Mayo de 1905.—*Fernández.*—Rúbrica.—Al Ciudadano Rafael Medina.—Presente.

Son copias. México, 8 de Mayo de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez.*

«Diario Oficial,» Junio 13 de 1905.

## NUMERO 258.

Mayo 9.—Secretaría de Gobernación.—Decreto aprobando en la parte relativa á pagos el Contrato celebrado con Joaquín D. Casasús, representante de la Compañía Mexicana de Pavimentos y Construcciones, para construir, conservar y reparar el pavimento de lámina de asfalto de las Calles 12 Norte y 5 Norte de la Ciudad de México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección segunda.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba en la parte relativa á pagos que deben efectuarse en años fiscales posteriores, el Contrato celebrado el 7 de Diciembre de 1903 entre la Dirección General de Obras Públicas del Distrito Federal y la Compañía Mexicana de Pavimentos y Construcciones representada por el Sr. Lic. Joaquín D. Casasús, para construir, conservar y reparar el pavimento de lámina de asfalto, de las calles 12 Norte, entre la Avenida Poniente y la Ave-



nida 11 Poniente, y Calle 5 Norte entre la Avenida 5 Oriente y la Avenida 11 Oriente en la Ciudad de México.

*Trinidad García*, diputado presidente.—*A. Valdivieso*, senador vicepresidente.—*A. de la Peña y Reyes*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en México, á nueve de Mayo de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 9 de 1905.—*Corral*.—Al.....

El Contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

CONTRATO que celebran la Dirección General de Obras Públicas y la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones.

Primero. La Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones se obliga á construir, conservar y reparar el pavimento de lámina de asfalto en las calles 12 Norte, entre la Avenida Poniente y la Avenida 11 Poniente y calle 5 Norte entre la Avenida 5 Oriente y la Avenida 11 Oriente, sujetándose exactamente á los planos que forme la Dirección General de Obras Públicas y á las especificaciones de materiales á que se hace referencia en este Contrato.

Segundo. La Compañía principiará sus trabajos en la primera calle que le indique la Dirección General de Obras Públicas, antes de los sesenta días de la fecha en que este Contrato se eleve á escritura pública, y transcurrido este plazo procederá á construir el pavimento en cada una de las otras calles que se le fijen dentro de los quince días después de haber recibido la orden de la Dirección General de Obras Públicas, debiendo entregar cada calle al tráfico, en un plazo que no podrá exceder de treinta días, después de haber emprendido en ella los trabajos. La Dirección General de Obras Públicas no ordenará la pavimentación de dos calles dentro de una quincena. Si no entregare la calle después de vencido el plazo de treinta días por causas que no provengan de caso fortuito ó de fuerza mayor, ó en casos que podrán existir dentro de las previsiones del artículo quinto, la Compañía pagará á la Tesorería General de la Federación una multa de veinte pesos \$20.00 cs. por cada día que dure la demora, y si transcurrieren otros treinta días de vencido el plazo, se declarará la caducidad del Contrato.

Tercero. Luego que el contratista avise por escrito á la Dirección General de Obras Públicas, que ha terminado la construcción de alguna calle, la Dirección procederá á recibirla dentro de los cinco días siguientes á aquel en que se hubiere recibido el aviso y con la intervención del representante ó encargado del contratista levantará una acta por triplicado, en la cual hará constar si el pavimento se construyó con arreglo á las especificaciones respectivas, la clase del mismo y el número de metros cuadrados. De estos ejemplares se entregará uno al contratista para su resguardo, otro conservará la Dirección General de Obras Públicas, y el tercero se remitirá á la Tesorería General para la justificación de los pagos que se deben hacer con arreglo al Contrato. En el caso de que haya alguna diferencia técnica que motive que en el acta se hagan algunas anotaciones, con las cuales no esté conforme el contratista, podrá nombrar algún perito por su parte, y en caso de que no haya conformidad con la opinión de la Sección de pavimentos de esta Dirección, se nombrará un tercero que será designado por el Director de la Escuela de Ingenieros.

Cuarto. Los ingenieros designados por la Dirección General de Obras Públicas, tendrán amplia libertad para inspeccionar los talleres é instalaciones de la Compañía, y las obras de construcción y reparación que ejecute el contratista, á fin de que puedan cerciorarse de que la Compañía da cumplimiento á las estipulaciones de este Contrato y á las especificaciones anexas. Asimismo proporcionará á los ingenieros comisionados, todos los datos que consideren estos necesarios y les permitirá visitar en cualquier momento los almacenes y fábrica, á fin de que puedan conocer la calidad de los materiales que se emplean, así como su preparación.

Quinto. En el caso de que exista en la calle que se va á pavimentar una ó más líneas de ferrocarril, la Compañía construirá el pavimento de asfalto hasta tocar los rieles de las vías; y si notaren que éstas sufren algún movimiento que pudiera ser perjudicial para la buena conservación del pavimento, lo hará observar con oportunidad, á fin de que los propietarios de las vías férreas, procedan á consolidarlas antes de que termine la construcción del pavimento, pues en el caso de que después de concluido éste, se deteriore dentro de la zona de tres metros cuyo centro ocupa la vía, la Compañía pavimentadora no tendrá derecho á eximirse de la obligación de conservar los pavimentos en buen estado. Si los propietarios de la vía férrea no proceden á asegurarla dentro de cuatro días después de que reciban el aviso, el plazo de treinta días mencionado en el artículo segundo, se contará desde el día en que los propietarios entreguen la vía convenientemente consolidada.

Sexto. La Compañía garantiza el cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud de este Contrato, depositando la cantidad de siete mil quinientos pesos en bonos del 3% de la Deuda Pública consolidada, en el Banco Nacional de México, á disposición de la Dirección General de Obras Públicas, cuyo depósito deberá estar constituido dentro de los ocho días siguientes á aquel en que se comunique á la Compañía la aprobación del Contrato. La Compañía recibirá cada seis meses, los cupones vencidos de los bonos depositados.

Séptimo. Para todos los fines del Contrato, la Compañía se considerará domiciliada en la Ciudad de México, y siempre tendrá en ella un representante legalmente acreditado, debiéndose regir el Contrato, por las leyes vigentes en el Distrito Federal.

Octavo. Para todos los pagos que deban hacerse con arreglo á este Contrato, se fija la Ciudad de México, y se verificarán en moneda de plata del cuño mexicano.

Noveno. Los precios que se pagarán á la Compañía, serán los siguientes:

*Pavimento de concreto asfáltico y lámina de asfalto:* ocho pesos diez centavos el metro cuadrado, debiendo enterarse tres pesos ochenta centavos por metro cuadrado al contado después de que sea recibida cada calle á satisfacción de la Dirección General de Obras Públicas, y cuatro pesos treinta centavos en diez anualidades de cuarenta y tres centavos cada una.

*Pavimento de concreto hidráulico y lámina de asfalto:* ocho pesos noventa centavos el metro cuadrado de los cuales percibirá cuatro pesos sesenta centavos al contado y cuatro pesos treinta centavos en diez anualidades de cuarenta y tres centavos cada una.

En calle con vía férrea la Compañía cobrará por el pavimento de la entrevía y un metro á ambos lados de los rieles, los siguientes precios:

*Pavimento de concreto asfáltico y lámina de asfalto:* nueve pesos diez centavos metro cuadrado.

*Pavimento de concreto hidráulico y lámina de asfalto:* nueve pesos noventa centavos metro cuadrado, debiendo recibir al contado tres pesos ochenta centavos por metro cuadrado, en el pavimento de concreto asfáltico, y cuatro pesos sesenta centavos por metro cuadrado en el de concreto hidráulico, al contado después de que sea recibida cada calle, y la cantidad restante, deberá ser pagada en diez anualidades iguales.

Por pago al contado se entiende que dicho pago se hará al mes siguiente de aquel en cuya primera quincena se haya recibido un pavimento.



Cuando la recepción de un pavimento se efectúe durante la segunda quincena de un mes cualquiera, el pago de la fracción del importe de la obra que debe ser al contado, se hará después de pasado el último día del mes siguiente á aquel en que el pavimento se haya recibido conforme á este Contrato.

Décimo. Se comprende en los precios anteriores, el pago de la construcción y de la conservación de los pavimentos á costa de la Compañía, por un período de diez años, desde el día en que cada calle sea recibida.

Se entiende que la obligación de conservar y reparar el pavimento, que se impone á la Compañía á su costa, comprende solamente el deterioro consiguiente al tráfico de las calles. Por lo mismo, las composturas que sean necesarias tales como las ocasionadas por nuevas tomas de agua, construcción de albañales, etc., no serán á costa de la Compañía. Cuando para ejecutar alguna obra sea preciso romper el pavimento la Dirección General de Obras Públicas, dará aviso por escrito á la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto, para que proceda á abrir el pavimento en la parte necesaria para la ejecución de los trabajos, y la Compañía repondrá el pavimento en la parte destruída inmediatamente después de que se hayan terminado las obras respectivas. Cuando la reparación quede concluída en la primera quincena de un mes, el pago correspondiente se hará al contado, en el mes siguiente á aquel en que se haya efectuado dicha reparación, y de acuerdo con las medidas que haya tomado el ingeniero comisionado por la Dirección de Obras Públicas, á razón de cinco pesos cincuenta centavos el metro cuadrado, de pavimento de concreto asfáltico, y de seis pesos el metro cuadrado de pavimento de concreto hidráulico.

Con estos mismos precios y requisitos se pagarán las obras que se ejecuten durante la segunda quincena de cualquier mes; pero el pago se hará después de pasado el día último del mes siguiente á aquel en que se haya ejecutado la reparación.

En los trabajos de las otras Compañías que á causa de sus instalaciones rompan los pavimentos, subsistirá la obligación de repararlos en las mismas condiciones y el trabajo será hecho en todos los casos por la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones.

Undécimo. En caso de que el pavimento, á juicio de la Dirección de Obras Públicas, no tenga las condiciones necesarias de resistencia, podrá quitarlo total ó parcialmente, sin que la Compañía tenga derecho á exigir indemnización alguna, suspendiéndose desde luego los pagos relativos, y la misma Dirección podrá exigir que la Compañía reponga el pavimento.

Para que todo esto se efectúe, será necesario que en algunos tramos se observe la rápida destrucción de la camisa de asfalto, causada realmente porque sea defectuosa la construcción del pavimento, dejando á descubierto el concreto, ó que se produzcan depresiones de más de cinco centímetros de profundidad, dentro de los ocho meses siguientes á la fecha en que se haya recibido la calle.

Duodécimo. La Compañía pavimentadora renovará por su cuenta el empedrado que exista en las calles que va á pavimentar, y también removerá sin demora, los materiales sobrantes después de concluído el pavimento de las calles, á fin de no entorpecer el tráfico. La Dirección de Obras Públicas transportará por su cuenta y en tiempo oportuno á fin de no entorpecer los trabajos, la piedra y la tierra que resulte de haber quitado el antiguo pavimento.

Décimotercero. En caso de que la experiencia demuestre que los pavimentos que esta Compañía construya den un resultado enteramente satisfactorio á juicio del Gobierno y éste decidiera extender á mayor número de calles la pavimentación con asfalto, la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones tendrá derecho á que se le conceda un Contrato para pavimentar una superficie por lo menos igual á la que se contrate con alguna de las otras Compañías pavimentadoras. Se admitirá que el resultado es satisfactorio, si en el trans-

curso de ocho meses después de construído un pavimento, no sobrevienen los accidentes que describe el artículo once, y si además en el momento de que se trate de hacer nuevos contratos, los pavimentos que construya la Compañía no han presentado notables desperfectos, ó poca resistencia que exija frecuentes reparaciones porque se noten depresiones de más de cinco centímetros, ó destrucción del asfalto.

Décimocuarto. Si la Dirección de Obras Públicas tuviere necesidad de hacer obras en el subsuelo, tendrá el derecho de levantar ó remover en todo ó en parte los pavimentos construídos por la Compañía; pero si lo hiciere dentro del plazo de diez años, seguirá pagando á la Compañía la cuota anual fijada en el artículo noveno de este Contrato, hasta completar el precio estipulado.

Décimocuarto. La Compañía solo usará en sus pavimentos, asfalto mexicano procedente del Ebano, San Luis Potosí y cercanías.

Décimosexto. Este Contrato caducará:

I. Porque la Compañía no haga el depósito de que se hace mención en la cláusula sexta;

II. Por no entregar los pavimentos dentro del plazo á que se refiere la parte final del artículo segundo;

III. Por no entregar los pavimentos de las calles, de conformidad con lo que previenen las especificaciones anexas;

IV. Por no tener el pavimento las condiciones necesarias de resistencia, de acuerdo con lo que previene la cláusula undécima.

En caso de caducidad, la Compañía perderá el depósito constituído conforme al artículo sexto, así como todos los demás derechos que este Contrato le concede; pero la Dirección General de Obras Públicas continuará pagándole el precio del pavimento que ya hubiere sido recibido satisfactoriamente; y á condición de que transcurra el plazo de ocho meses á que se refiere el artículo once, sin que se produzca los desperfectos allí señalados.

Décimoséptimo. La Compañía no podrá traspasar el presente Contrato, sin previa autorización de la Dirección General de Obras Públicas.

Décimooctavo. Este Contrato se elevará á escritura pública, después de que haya sido aprobado por la autoridad competente, y los gastos que aquella cause, serán cubiertos por mitad entre la Dirección General de Obras Públicas, y la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones.

México, á los siete días del mes de Diciembre del año de mil novecientos tres.—*Roberto Gayol.*—Por la Compañía Mexicana de Pavimentos y Construcciones, *Joaquín D. Casasús.*

ESPECIFICACIONES PARA LA CONSTRUCCION Y REPARACION DE LOS PAVIMENTOS  
DE LAMINA DE ASFALTO

DE LA COMPAÑIA MEXICANA DE PAVIMENTOS DE ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES, S. A.

Artículo primero. La Compañía se sujetará para formar la superficie pavimentada á los perfiles longitudinales y transversales que les dará la Dirección de Obras Públicas con la oportunidad necesaria.

Artículo segundo. El pavimento de concreto hidráulico y asfalto se compondrá de las siguientes capas:

I. Un concreto hidráulico con base de cemento de 127 milímetros de espesor.

II. De una faja de unión (binder) compuesta de un concreto de base bituminosa de 38 milímetros.



III. Y por último de una capa superficial de cemento asfáltico, arena y polvo de piedra caliza (carbonato de cal) con un espesor de 51 milímetros.

Artículo tercero. Se preparará previamente el terreno del subsuelo, excavando lo que fuese necesario para darle la forma conveniente á una profundidad mínima de 215 milímetros. Toda materia vegetal ó esponjosa que se encuentre, será removida y substituída con buen cascajo, limpio; el cual se comprimirá con rodillos á satisfacción del ingeniero Inspector. Si el rodillo no pudiese apisonar en algunas partes del subsuelo, éste será regado y comprimido con pisones de mano; todo material que no sea susceptible de compresión satisfactoria, será removido y substituído por otro conveniente. La cama del subsuelo para ser comprimida deberá estar mojada.

Artículo cuarto. El concreto se formará de arena, cemento y piedra, como á continuación se indica; estos tres materiales se mezclarán en las proporciones siguientes: una parte en volumen de cemento, dos en volumen de arena y nueve partes en volumen de piedra.

El cemento será de toma lenta y no deberá fraguar antes de tres horas ni después de veinte; los briquetes que se hagan con cemento puro, deberán resistir después de estar seis días en el agua y uno en el aire, una tracción de treinta kilos por centímetro cuadrado; el cemento dejará menos de diez por ciento de residuo, al pasar por un tamiz de 900 mallas por centímetro cuadrado. Deberá ser fresco y contenido en buenos envases; para asegurarse de su buena calidad, todas las partidas de cemento que vaya á emplear la Compañía se sujetarán á una inspección y experiencias rigurosas, y si se encontrare en malas condiciones será desechado.

La Compañía procurará tener en tiempo oportuno el cemento que se ha de emplear, á fin de que los ingenieros puedan tomar de sus almacenes las muestras que quieran, para que las experiencias se hagan sin dilación y sin perjuicio para la ejecución de los trabajos. Si la provisión del cemento fuere en grande escala, deberá conservarse en lugares abrigados y sin humedad, y los envases se colocarán en altos sobre zoquetas de madera.

La arena será limpia y gruesa, la piedra deberá estar desprovista de arcilla ú otras materias sucias; deberá tener aristas vivas y deberá pasar por un anillo que tenga 6 centímetros de diámetro, y no deberá pasar por uno que tenga 25 milímetros de diámetro. Antes de emplearse en la mezcla, se mojará la piedra.

La mezcla de estos ingredientes se hará por medio de cajas ó envases apropiados á satisfacción del Ingeniero Inspector, y después de que los materiales estén listos se procederá rápidamente á la construcción del concreto, apisonándolo hasta que el mortero, salga á la superficie y llene todos los intersticios. La superficie del concreto será exactamente paralela á la corona ó capa superficial del pavimento; el concreto deberá ser protegido de la acción solar y del viento, manteniéndolo mojado todo el tiempo que el Ingeniero Inspector juzgue necesario, hasta que el fraguado se haya hecho por completo, y continuar en seguida la construcción de las capas exteriores. Entretanto dicho concreto no deberá sujetarse á servicios de ninguna clase.

Artículo quinto. La capa de cemento bituminoso que se conoce con el nombre de binder, se formará con una mezcla de cemento asfáltico y piedra pequeña, cuyas dimensiones que sean tales que puedan pasar por un anillo de 00.25. La proporción entre estos ingredientes será: 27 litros de piedra quebrada, por 4 litros de cemento asfáltico ó la necesaria para que se llenen los intersticios de la piedra.

Los materiales se mezclarán en caliente, en aparatos adecuados; se extenderá el binder con rastrillos y se comprimirá con el rodillo de vapor, que pesará 25 kilogramos por centímetro lineal. Si durante esta operación la mezcla pierde su brillo porque haya sido sobrecalentada ó falta de cemento asfáltico, se quitará y se volverá á poner nuevamente en las con-

diciones prescritas. Las condiciones que debe satisfacer el cemento asfáltico se expresarán después.

Artículo sexto. La cubierta exterior ó camisa de asfalto se compondrá de asfalto refinado de residuo de petróleo, arena limpia, fina y desprovista de arcilla ó cualquiera otro material impropio y polvo fino de piedra caliza (carbonato de cal.)

El asfalto refinado deberá ser de procedencia del país, pastoso y libre de bolas de recina no fundida ó materia orgánica no bituminosa. Nunca deberá alcanzar una temperatura mayor de 375 grados Fahrenheit.

El residuo de petróleo deberá estar libre de toda clase de impurezas, y tendrá una densidad específica de 18 á 20 grados Baumé y resistirá una prueba de fuego de 121 grados centígrados. El polvo de la piedra caliza deberá ser de tal finura, que el 15% en peso pase á través de la criba número 100 y que el total pueda pasar por la número 26.

La arena será de tales dimensiones que cuando menos el 25% pase por la criba número 80 y que el total pueda pasar por la número 10.

El número de la criba indica los hilos que indica por pulgada inglesa.

La clase de arena debe ser aprobada por el Inspector después de haberla experimentado.

El cemento asfáltico se debe preparar con asfalto refinado que haya sido aprobado por el Inspector y con residuo de petróleo que reuna los requisitos que se han expresado, estará á prueba de calor de 121 grados centígrados y á la temperatura de 15½ grados centígrados, tendrá un peso específico de 1.19 y estará compuesto de cien partes de asfalto puro y de doce á veinte partes de residuo de petróleo. La mixtura para el pavimento, deberá contener los siguientes materiales:

Cemento asfáltico.....	12 á 20 %
Arena.....	83 á 85 „
Polvo de piedra caliza.....	5 á 15 „

La Compañía dará en cada caso al Ingeniero Inspector una nota de las proporciones de los materiales que forman el cemento asfáltico, el concreto bituminoso ó binder, la capa superficial del pavimento y que deberá estar dentro de los límites fijados anteriormente, y también indicará las mezclas que empleare en cada calle; el Ingeniero Inspector anotará en un libro estos datos y también la duración que hubiere tenido el pavimento de la calle sin necesitar reparación, para que una vez obtenida una proporción conveniente, ésta se use en construcciones futuras.

Podrá substituírse la arena por caliza triturada, siempre que esta substitución sea aprobada por la Dirección de Obras Públicas y que se hayan hecho, á riesgo de la Compañía, las experiencias necesarias que acrediten el cambio.

El cemento asfáltico y la arena se calentarán separadamente, á una temperatura de 125 á 140 grados centígrados.

El polvo de piedra caliza (carbonato de cal) se mezclará en frío con la arena caliente en las proporciones requeridas; en seguida se les mezclará el cemento á la temperatura y proporciones indicadas, haciendo uso de aparatos adecuados á fin de obtener una mixtura homogénea.

Esta mezcla, al colocarse en la calle, tendrá una temperatura de 125 grados centígrados y se extenderá sobre la capa de binder, de manera que se unan bien ambas, para lo cual se comprimirán hasta que se obtenga una superficie uniforme y regular. La capa exterior de asfalto, arena y polvo de arena caliza deberá tener, después de haber sufrido una compresión suficiente, un espesor de 51 milímetros. La compresión se verificará usando rodillos de mano y planchas calientes de fierro; después se espolvoreará el pavimento con cierta cantidad de cemento hidráulico, y se comprimirá la superficie con un rodillo de vapor, que pesará 25 ki-